



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 23 DE ABRIL DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento para la Venta y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidamente anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del año 2010, aprobó por acuerdo de mayoría el **REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFR. BALDEMAR ORTA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El que suscribe **C. LIC. EMILIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 del mes de abril del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por acuerdo de mayoría aprobó el **REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. EMILIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO PUBLICO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAMAZUNCHALE,
SAN LUIS POTOSÍ**

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO
PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ**

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO que el alcoholismo en los últimos años ha sido considerado por los especialistas como una enfermedad progresiva y mortal, de la que pueden ser víctimas desde niños, hombres, mujeres y ancianos de cualquier condición social, el H. Ayuntamiento de Tamazunchale ha decidido regular a los establecimientos que se dedican a la venta al público en cuanto a su funcionamiento, el procedimiento administrativo para la obtención del permiso de venta de bebidas alcohólicas y el refrendo de los mismos, por ello en este reglamento se propone la creación de una Comisión que uniforme a los permisionarios y tenga la facultad de designar los horarios de atención al público de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

Se pretende que este ordenamiento actúe como complemento y en auxilio en el municipio de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, puesto que su función principal será ordenar a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que no tengan una proporción de alcohol superior al seis por ciento.

Además se otorgan facultades auxiliaoras diversas autoridades como la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la de Protección Civil, e incluso los Delegados Municipales podrán actuar de manera preventiva dentro de la esfera territorial de sus comunidades.

Por lo expuesto y con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio Libre y Soberano de Tamazunchale San Luis Potosí por conducto del H. Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115; el artículo 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los numerales 29, 31 b), fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; los artículos 6, 8, 10, 14, 21, 31 y 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas de San Luis Potosí; así como los artículos 3, fracción II, 7 y 11 fracciones II y IV de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y demás leyes aplicables, el H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí tiene a bien promulgar y hacer publicar en el Periódico Oficial del Estado el siguiente:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y regularán la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí.

Artículo 2º.- Para efectos de esta disposición se aplicarán los siguientes conceptos:

Ley: La Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Reglamento: La presente norma que regula la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas en el territorio municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí.

Ayuntamiento: Es el órgano de gobierno del municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Cabildo: Son los miembros del Ayuntamiento reunidos en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, correspondiéndole la planeación y aplicación de las políticas generales de la administración municipal en los términos de las leyes aplicables.

Comisión: Es la entidad denominada Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios conformada por integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales y ciudadanía, como instancia competente para establecer los horarios a la venta y consumo público de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tamazunchale.

Tesorería Municipal: Es el órgano de la administración pública municipal que tiene la facultad y obligación de realizar el control del erario municipal.

Autoridad municipal administrativa: Son los órganos de la administración pública municipal que tienen la facultad de ejecutar sus resoluciones legales aún con el auxilio de la fuerza pública.

Dictamen de la Comisión: Es la resolución que emite la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios.

Licencia de permiso de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación: Es la autorización por escrito fundada y motivada que cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, otorgada y expedida por el H. Cabildo, en cumplimiento a las facultades señaladas en este ordenamiento.

Refrendo: Acto administrativo que realiza la Tesorería Municipal anualmente, por conducto de su Dirección de Ingresos, por virtud del cual se autoriza la operación de la Licencia que haya sido otorgada por la Comisión, una vez que se ha verificado que se cumple con la reglamentación municipal vigente y previo pago de los derechos correspondientes.

Opinión técnica: Es el documento expedido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas Municipal respecto de la viabilidad de autorizar un permiso para la explotación de bebidas alcohólicas en el giro que corresponda conforme al presente reglamento.

Estudio de impacto social: Es el documento expedido en conjunto por la Secretaría General del Ayuntamiento, la Dirección de Bebidas Alcohólicas, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, el cual se integrará debidamente al expediente donde se contienen los aspectos generales y estudio de cada uno de los requisitos exigidos por el Reglamento y la Ley.

Evento: Es el hecho mediante el cual las personas físicas o morales realizan espectáculos públicos con fines de lucro o benéficos como bailes públicos, ferias, variedades, festividades o diversiones análogas en los cuales se expenden bebidas alcohólicas por un determinado lapso de tiempo.

Permiso temporal para espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades, festividades o diversiones análogas: Es la autorización por escrito expedida por la Autoridad Municipal para expender bebidas alcohólicas en lugares que no cuenten con giro autorizado, limitado éste a la realización temporal de un solo evento y que se organicen en favor de instituciones altruistas o de mejoramiento social, asociaciones civiles, religiosas, clubes, organizaciones deportivas, partidos políticos o persona física o moral legalmente constituida, con excepción de los lugares no autorizados por la ley.

Permiso eventual gastronómico: Es aquél que otorga la Dirección de Bebidas Alcohólicas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación de acuerdo al procedimiento que contempla el presente ordenamiento para los permanentes, por un termino que no excederá de 30 días naturales improrrogables.

Feria: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, en el que se puede expender bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno.

Bebidas alcohólicas de baja graduación: Son las bebidas con bajo contenido alcohólico que no superen el 6 % de alcohol volumen.

Establecimiento: Lugar destinado, habilitado y acondicionado para la venta, distribución, almacenamiento o consumo público de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe en la tabla del artículo 29 del presente reglamento.

Giro: La actividad mercantil preponderante del establecimiento, conforme a lo descrito en la tabla del artículo 29 del presente reglamento.

Distribución: Acto por el cual las empresas legalmente constituidas, cuyo objeto sea el suministrar o abastecer productos con contenido alcohólico e inscritas en el Padrón Municipal suministren productos a establecimientos legalmente establecidos e inscritos en el padrón de establecimientos a cargo de la Dirección de Ingresos, mismos que cuentan con permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo publico de bebidas alcohólicas.

Licenciatario: Persona física o moral titular de una licencia.

Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado según sea el giro.

Dirección de Bebidas Alcohólicas Municipal: Es la autoridad municipal administrativa cuya función principal, entre otras, es la regular el buen funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, verificar que se sujeten a los horarios permitidos en este reglamento, así como aplicar las sanciones e infracciones que se contemplan en esta norma.

Inspección de la Dirección de Bebidas Alcohólicas Municipal: Es el órgano auxiliar de la autoridad administrativa al que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la ley y el presente reglamento, cumpliendo con los requisitos esenciales del procedimiento.

Visita de inspección: Es el acto administrativo que realiza la autoridad administrativa o auxiliar a fin de comprobar con los propios sentidos un hecho o una cosa y asentarlos en una acta administrativa.

Infracción: Es la actualización del tipo contemplado como transgresión a este reglamento o a la ley.

Multa: Sanción de tipo pecuniario impuesta por la autoridad municipal administrativa por violar un precepto legal de este ordenamiento o de la ley.

Apercibimiento: Es el acto administrativo por escrito realizado por la autoridad municipal por medio del cual se hace del conocimiento de la persona requerida de las consecuencias que trae aparejada la repetición de una conducta que es sancionable y que debe corregir, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Clausura: Sanción en la cual la autoridad municipal administrativa cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento o cierta área del mismo, colocando sellos en los lugares que se determine por la autoridad, cuando se contravenga las disposiciones del reglamento o ley, la cual podrá ser temporal o definitiva.

Clausura temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para suspender en forma temporal la actividad comercial de un establecimiento, inmovilización de mobiliario o cierta área del mismo, colocando sellos en los

lugares que determine la autoridad, cuando se contravenga las disposiciones del reglamento o ley, ésta no excederá de treinta días naturales, y empezarán a contar al día siguiente de su ejecución, en caso de reincidencia, se procederá a la clausura total del establecimiento.

Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal con respecto a un establecimiento, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad del mismo, por violaciones graves a la ley o al reglamento.

Reincidencia: Cuando un infractor comete la misma infracción en un período de treinta días naturales o incurre en dos o más infracciones en un período de sesenta días.

Documento oficial de identificación: Puede ser de manera indistinta la Credencial para votar con fotografía, Cartilla Militar, Pasaporte o Licencia de Conducir o cualquier otro documento oficial que permita la correcta verificación de la identidad del portador.

Padrón municipal: Es el listado a cargo de la Dirección de Ingresos en el cual se encuentran inscritos los licenciarios que han cumplido con los requisitos que exigen la ley y el reglamento.

Artículo 3º.- La venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas solo podrá autorizarse en los términos de la ley y el reglamento.

Artículo 4º.- Para operar un giro se requiere de permiso escrito, debidamente expedido por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos en los términos que señalan la ley y el presente ordenamiento.

Artículo 5º.- La publicidad y propaganda sobre bebidas alcohólicas deberá reunir y cumplir con los requisitos que fijan la Ley General de Salud y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LA COMISION REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS

Artículo 6º.- Al inicio de cada administración municipal de Tamazunchale se formará un consejo municipal de horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quién como órgano consultivo de las autoridades será denominado Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios, cuyos miembros no percibirán remuneración alguna y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un regidor de la comisión de policía preventiva;
- III. Un regidor de la comisión de salud pública;
- IV. Un regidor de la comisión de comercio;
- V. Un representante nombrado por la asociación de padres de familia, de alguna institución educativa de nivel superior o medio superior;
- VI. Un representante del sector educativo de algún plantel escolar del nivel superior o medio superior;

VII. Un representante designado por alguna asociación de comercio o industria organizada;

VIII. Un representante de alguna institución dedicada a prevenir, combatir y tratar adicciones;

IX. Un representante de los comerciantes organizados que venden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto;

X. Además, el Secretario General del Ayuntamiento, el Director de Bebidas Alcohólicas Municipal formarán parte de la misma;

Los miembros de las comisiones señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo serán designados por la comisión a la que pertenezcan. No recaerán en una misma persona más de dos representaciones en esta Comisión; lo mismo se aplicará en caso de que el Presidente Municipal presida además algunas de las comisiones.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7º.- Al momento de su conformación la Comisión se integrará el Presidente Municipal como Presidente de la misma, al Secretario General del Ayuntamiento se le designará Secretario Técnico.

Artículo 8º.- Las sesiones de la Comisión se realizarán de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, debiendo ser convocados por el Secretario Técnico por lo menos con 48 horas de anticipación.

Es facultad del Presidente de la Comisión emitir la convocatoria que contendrá lugar y fecha en que deberá celebrarse la sesión y el orden del día.

Para que de la Comisión sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes incluyendo a su Presidente.

Ante la ausencia del Secretario Técnico, podrá el Presidente nombrar de entre los vocales presentes a quién lo sustituya para el solo efecto de llevar a cabo la sesión. Las faltas reiteradas de los miembros sin causa justificada podrán dar lugar a la revocación de su nombramiento mediante acuerdo de los demás integrantes de la Comisión, quienes deberán sustituirlos en los mismos términos que para su elección.

Artículo 9º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas a implementarse en el municipio con el objeto de desalentar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas;
- II. Proponer estrategias y emitir opinión respecto de planes y programas preventivos en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que instrumente el Ayuntamiento;
- III. Emitir opinión respecto de las zonas y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere este reglamento y la ley;
- IV. Autorizar las ampliaciones de horarios permanentes según corresponda a cada giro;

V. Autorizar los cierres de los establecimientos que no cuenten con permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas;

VI. Autorizar previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los servicios adicionales y horario extraordinario a los establecimientos que lo soliciten; y

VII. Las demás que establezcan la ley y este reglamento.

Artículo 10.- El presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Comisión;

II. Presentar a la Comisión las opiniones, programas y proyectos que se pretendan;

III. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones tomadas por la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios.

Artículo 11.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a sesiones a propuesta del presidente;

II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones;

III. Ser el moderador en las juntas que realice la Comisión;

IV. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones que se lleven a cabo; y

V. Conservar y custodiar los archivos del consejo.

Artículo 12.- Los vocales de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

I. Participar activamente en las juntas de la Comisión, opinando respecto a los temas a tratar; y

II. Realizar propuestas en los temas inherentes a sus atribuciones.

Artículo 13.- Las opiniones, comentarios, sugerencias, así como los proyectos y programas que proponga la Comisión serán tomadas por consenso para su estudio, análisis y ser tomadas en cuenta al momento de emitir un dictamen en la materia que regula el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14.- Las atribuciones que este reglamento confiere a la Autoridad Pública Municipal se ejercerán por conducto de los órganos facultados para su aplicación y vigilancia reconociéndose como tales a:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- La Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios;

III.- El Presidente Municipal;

IV.- El Secretario General del Ayuntamiento;

V.- La Tesorería Municipal

VI.- La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;

VII.- La Dirección de Bebidas Alcohólicas Municipal;

VIII.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IX.- La Dirección de Protección Civil Municipal; y

X.- Los Delegados Municipales.

Artículo 15.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I.- Otorgar, refrendar, negar o revocar, en ejercicio de la facultad plena de Cabildo y de la Autonomía Municipal los permisos a que se refiere el presente ordenamiento y la ley, atendiendo al orden público e interés social;

II.- Autorizar las ampliaciones o reducciones de horarios permanentes según corresponda a cada giro;

III.- La creación de giros diversos atendiendo a las necesidades comerciales del municipio; y

IV.- Las demás que establezcan la ley y este reglamento.

Artículo 16.- Son facultades del Presidente Municipal:

I. Autorizar por conducto de la Dirección de Ingresos Municipal los cambios de domicilio, giro, titular y de nombre

II. Decretar la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en fechas específicas;

III. Autorizar por conducto de la Dirección de Bebidas Alcohólicas los servicios adicionales a que se refiere el presente reglamento;

IV. Determinar e imponer por conducto de las autoridades municipales facultadas, las sanciones a las que se refiere el presente ordenamiento;

V. Determinar y ordenar la clausura temporal o su caso definitiva de establecimientos y lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, en los términos de este reglamento;

VI. Otorgar por conducto de la Tesorería Municipal los permisos eventuales que señala el presente reglamento; y

VII. Las demás que le confiere este reglamento, leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento:

I.- Tramitar las solicitudes que se reciban en la Dirección de Bebidas Alcohólicas para la expedición de permisos para la

venta, almacenaje para su venta y venta para consumo publico de bebidas alcohólicas; y

II.- Las demás que le confiere este reglamento, leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponden a la Tesorería Municipal las siguientes facultades:

I. Llevar el control y otorgamiento de los refrendos en forma anual, cuando el solicitante reúna y acredite los requisitos, que para este efecto señala la ley y el presente reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tamazunchale;

II. Determinar y ordenar la aplicación de sanciones por violaciones a la ley y al presente reglamento;

III. Realizar por conducto de la Dirección de Bebidas Alcohólicas la inspección de los establecimientos para los que hayan solicitado permisos, para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando soliciten cambios de domicilio o cambios de giro; y

IV. Las que le confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento las siguientes facultades:

I. Tramitar las solicitudes que se reciban en la Dirección de Bebidas Alcohólicas para la expedición de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo publico de bebidas alcohólicas;

II. Llevar el padrón ó registro de permisos que expida la Autoridad Municipal para su debido control;

III. La guarda y custodia de los expedientes de los permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas otorgados y los que se encuentran en trámite, así como de toda la documentación relativa al padrón de alcoholes;

IV. Recepcionar los documentos presentados por la ciudadanía en los que soliciten la expedición de permisos permanentes o eventuales, para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando soliciten cambios de titular, cambio de domicilio, giro o nombre comercial;

V. Llevar a cabo la revalidación anual de los permisos de bebidas alcohólicas;

VI. Solicitar a la Dirección de Bebidas Alcohólicas Municipal la inspección de los establecimientos sobre los cuales se haya otorgado un permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas;

VII. Presentar al Ayuntamiento informes trimestrales del estado que guardan los expedientes de solicitud de permisos,

revalidaciones, autorizaciones, cierres temporales, cierres definitivos, revocaciones y actividades realizadas; y

VIII. Las que le confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas y el Departamento de Inspección el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La integración de los expedientes relativos a solicitudes de permisos permanentes y eventuales para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como de los expedientes relativos a cambios de domicilio, cambios de titular, de giro y de nombre comercial;

II. Realizar las diligencias tendientes a notificar o verificar el cumplimiento de la normatividad por parte de los interesados en los permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como la elaboración de las actas correspondientes a que haya lugar;

III. Elaborar los estudios de Impacto Social correspondientes sobre las solicitudes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando se solicite cambio de domicilio o aumento de giro respecto de permisos para la venta en envase abierto;

IV. Remitir al H. Cabildo, los expedientes relativos a solicitudes de permisos permanentes para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas para su análisis, discusión y aprobación en su caso;

V. Elaborar en conjunto con la Dirección de Ingresos las autorizaciones y permisos en su caso, derivados de la aprobación de los expedientes relativos a solicitudes y cambios de permisos permanentes para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, y turnarlos para firma del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal;

VI. Autorizar, modificar o revocar, en su caso, los permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretenda el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como los gastronómicos;

VII. Girar las órdenes de pago correspondientes de todos los trámites relacionados con los permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas;

VIII. La elaboración y seguimiento de los procedimientos de requerimiento por incumplimiento en el pago de revalidaciones, cancelación y revocación de los permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas;

IX. Otorgar la Opinión Técnica respecto de la factibilidad de proyectos en proceso, cuando soliciten permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo publico de bebidas alcohólicas;

X. Efectuar recorridos de inspección y vigilancia en los establecimientos ubicados en el municipio que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas;

XI. Entregar citatorios y notificaciones expedidas por la autoridad administrativa municipal;

XII. Practicar diligencias de inspección y de trámite de permisos y levantar las actas o reportes correspondientes;

XIII. Ordenar la suspensión o la interrupción del desarrollo de un evento por causas graves como:

XIV. Falta de autorización previa;

XV. Falta de certificación de medidas de seguridad en el establecimiento, área o local, y

XVI. El Incumplimiento de acuerdos y disposiciones Municipales previamente notificadas al organizador del evento.

XVII. Informar de las actas de inspección al Secretario General del Ayuntamiento y llevar a cabo las clausuras que se decreten;

XVIII. Ejecutar las notificaciones o resoluciones que emita la autoridad municipal;

XIX. Ejecutar las clausuras temporales ó definitivas decretadas por la autoridad municipal;

XX. Aplicar las medidas de apremio que autoriza este reglamento;

XXI. Retirar sellos de clausura, previo acuerdo de la autoridad municipal;

XXII. Informar a la Comisión y a la Dirección de Ingresos de las sanciones a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;

XXIII. Dirigir y coordinar las labores de inspección y vigilancia, en los términos que señala la ley y este reglamento;

XXIV. Otorgar la Opinión Técnica respecto de la factibilidad de proyectos en proceso, cuando soliciten permiso, para la venta, almacenaje para su venta y consumo público de bebidas alcohólicas, substanciar el procedimiento de revocación de los permisos mencionados;

XXV. Determinar y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad por violaciones a la ley o al presente reglamento; y

XXVI. Las demás que se le confieran en este o en otros ordenamientos legales.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes facultades:

I. Prestar auxilio a la Dirección de Bebidas Alcohólicas cuando realice visitas de inspección, notifique o aplique las sanciones previstas en este ordenamiento; y

II. Las demás que se le confieran en este o en otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal las siguientes facultades:

I. Prestar auxilio a la Dirección de Bebidas Alcohólicas cuando realice visitas de inspección, notifique o aplique las sanciones previstas en este ordenamiento;

II. Participar en las visitas de inspección que se realicen a efectos de verificar la seguridad de los establecimientos;

III. Expedir opinión técnica cuando se trate de establecimientos que representen riesgos para los consumidores que acuden o para la ciudadanía en general; y

IV. Las demás que se le confieran en este o en otros ordenamientos legales.

Artículo 23.- Corresponde a los Delegados Municipales las siguientes facultades y obligaciones:

I. Prestar auxilio a la Dirección de Bebidas Alcohólicas cuando realice visitas de inspección, notifique o aplique las sanciones previstas en este ordenamiento en la comunidad que corresponda;

II. Notificar de inmediato a la Dirección de Bebidas Alcohólicas cuando tenga de conocimiento, que se expendan bebidas alcohólicas sin permiso en la comunidad o cuando se registren hechos que se consideren violaciones o infracciones al presente reglamento;

III. Las demás que se le confieran en este o en otros ordenamientos legales.

Artículo 24.- Las facultades u obligaciones no establecidas en los artículos precedentes corresponderán al Presidente Municipal delegarlas mediante acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 25.- Son obligaciones de los titulares de los permisos permanentes o eventuales a que se refiere la ley y este reglamento, de sus representantes o encargados las siguientes:

I. Contar con el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal, antes de iniciar actividades, o llevar a cabo un evento;

II. Exhibir a la vista del público los documentos originales del permiso y la revalidación correspondiente al año fiscal que corresponda, los cuales deberán colocarse debidamente enmarcados en lugares de fácil acceso para el personal de inspección. Debiendo además presentarlo ante las autoridades municipales encargadas de la vigilancia y

cumplimiento de la ley y este reglamento, cuando así lo requieran, previa identificación correspondiente;

III. Exigir a todo el personal que labore en su establecimiento contar con documento oficial con fotografía que acredite su mayoría de edad y mostrarla a la Autoridad Municipal cuando ésta así se lo solicite;

IV. Fijar letreros legibles y visibles en el exterior y en el interior del establecimiento señalando expresamente: **SE PROHIBE LA ENTRADA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS, MUJERES Y A PERSONAS MAYORES DE EDAD CUANDO SE ENCUENTREN EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, OSTENTEN ARMAS DE CUALQUIER CLASE O PORTEN UNIFORME OFICIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUALQUIER CUERPO POLICIACO;**

V. Fijar letreros legibles y visibles en el exterior y en el interior del establecimiento señalando claramente el horario de funcionamiento permitido en el permiso vigente;

VI. Los titulares, representantes o encargados de los eventos donde se hayan otorgado permisos eventuales deberán tomar las medidas pertinentes para hacer valer la prohibición de que los menores de edad no ingieran bebidas alcohólicas. En caso de no acatar tal disposición los responsables que suministren directamente bebidas alcohólicas a menores de edad serán puestos a disposición de la autoridad competente;

VII. Solicitar y cerciorarse que las bebidas que expendan, sean originales, es decir que no sean bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas o que no cuenten con la debida autorización por las autoridades Federales, Estatales o Municipales para su venta y consumo;

VIII. Impedir que los clientes practiquen en el lugar juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas;

IX. Retirar del establecimiento a las personas ebrias cuando causen desorden, actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, para lo cual solicitarán si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;

X. Respetar los horarios de expendio, venta y consumo público de bebidas alcohólicas establecidos y estipulados por giro en este reglamento así como respetar la suspensión general obligatoria de actividades, en los días decretados por la autoridad Municipal, Estatal o Federal.

XI. Permitir sin demora alguna el acceso a las autoridades competentes, al momento que ésta se identifique, para el desempeño de sus funciones, así como proporcionarles los datos, informes y documentos que les soliciten y permitirles el acceso a todas las partes o secciones que conforman el establecimiento;

XII. Impedir escándalos en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública, cuando se tenga conocimiento o se encuentre alguna persona armada o que use o posea, dentro del local estupefacientes o psicotrópicos, deberá denunciarlo a la autoridad competente;

XIII. Cumplir con los requisitos de funcionamiento de salubridad e higiene que establezcan las leyes y reglamentos respectivos;

XIV. Atender y asistir a los citatorios de la autoridad municipal en el día, hora y lugar que se le indique;

XV. Pagar los derechos correspondientes al permiso dentro del plazo que fije el reglamento o las autoridades municipales competentes. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el establecimiento en el que se opere para que las autoridades competentes puedan verificarlos;

XVI. Cumplir con las sanciones y las medidas de seguridad impuestas por la Autoridad Municipal en el término señalado;

XVII. Respetar la capacidad de ocupación máxima de asistentes señalada en la licencia de operación o permiso correspondiente;

XVIII. Contar con las medidas de seguridad y señalamientos de emergencia como rutas de evacuación que le requiera la Dirección de Protección Civil Municipal;

XIX. Realizar sus actividades en las áreas destinadas al servicio al público, autorizadas previamente por la Dirección de Ingresos;

XX. Solicitar autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas Municipal para el caso de remodelación o ampliación del establecimiento; y

XXI. Las demás que se señalan en este reglamento la ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS DÍAS Y HORARIOS AUTORIZADOS

Artículo 26.- Los diferentes giros a que se refiere la ley, se regirán por las disposiciones que en cuanto a los días y horarios, se señalen en el presente ordenamiento o los que se hagan constar en los propios permisos.

Artículo 27.- Serán días de suspensión general obligatoria de actividades para los giros a que se refiere la ley y este reglamento los que determinen las leyes estatales o federales. La autoridad municipal podrá determinar la prohibición de distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, haciéndolo saber por escrito o a través de los medios de comunicación masiva al público en general con 48 horas de anticipación o inmediatamente en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad o salud pública municipal.

Artículo 28.- La Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios podrá autorizar en forma temporal, la ampliación del horario establecido en aquellos giros que tengan relación con el turismo o en diversiones análogas en arterias principales de la ciudad.

Artículo 29.- La venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en los diferentes giros se sujetará a los horarios establecidos en la siguiente tabla:

Denominación	Actividad preponderante	Horario permitido
a) Abarrotes	Son los establecimientos cuya actividad predominante es la venta de mercancías diversas y alimentos no preparados, comercializados a través de mostrador, susceptible de vender bebidas alcohólicas, en envase cerrado	Lunes a domingo De las 10:00 horas y hasta las 22:00 horas
b) Supermercado	Establecimiento mercantil cuya actividad predominante incluye la venta de despensas alimenticias, mercancías diversas y alimentos preparados o no preparados, ofertados en áreas departamentales y comercializados a través de autoservicio, susceptible de vender bebidas alcohólicas, en envase cerrado	Lunes a domingo De las 10:00 horas y hasta las 22:00 horas
c) Tiendas de autoservicio	Establecimientos cuya actividad predominante incluye la venta de mercancías diversas y alimentos preparados para consumo externo, comercializados por medio de autoservicio, susceptible de vender bebidas alcohólicas, en envase cerrado	Lunes a domingo De las 10:00 horas y hasta las 22:00 horas
d) Licorerías y vinaterías	Establecimiento mercantil cuya actividad es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo	Lunes a domingo De las 09:00 horas y hasta las 22:00 horas
e) Depósito	Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta en envase cerrado de bebidas alcohólicas de baja graduación	Lunes a domingo De las 10:00 horas y hasta las 22:00 horas
f) Cervecería	Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo y no tendrá contacto visual el interior con la población en general	Lunes a sábado De las 10:00 horas y hasta las 23:00 horas
		Domingo De las 10:00 horas y hasta las 21:00 horas
g) Fondas y loncherías	Establecimientos mercantiles que cuentan con música grabada y acondicionado con área para la preparación y venta de alimentos para consumo dentro del lugar, susceptible de vender para consumo, bebidas alcohólicas de baja graduación exclusivamente con el consumo de alimentos	Lunes a domingo De las 11:00 horas y hasta las 22:00 horas
h) Restaurante	Establecimiento mercantil acondicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del lugar y puede contar con música en vivo o con música ambiental	Lunes a domingo De las 11:00 horas y hasta las 24:00 horas
i) Restaurante bar	Establecimiento mercantil acondicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del lugar y que cuente con música grabada, ambiental, en vivo y pista de baile, susceptible de vender bebidas alcohólicas para consumo con o sin alimentos	Lunes a domingo De las 11:00 horas y hasta la 1:00 hora del día siguiente
j) Billar	Establecimiento mercantil que cuenta con música grabada o ambiental y cuya actividad predominante sea la operación de mesas para juego de billar u otros juegos de mesa o destreza, susceptible de vender para consumo bebidas alcohólicas de cualquier graduación	Lunes a sábado De las 10:00 horas y hasta las 23:00 horas
		Domingo De las 10:00 horas y hasta las 21:00 horas

k) Bar	Establecimiento mercantil que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada. Quedando prohibida las variedades y contar con pista de baile, sin contar con contacto visual el interior con la población en general	Lunes a sábado De las 10:00 horas y hasta las 23:00 horas
		Domingo De las 10:00 horas y hasta las 21:00 horas
l) Discoteca	Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es proporcionar esparcimiento mediante música grabada y pista de baile, susceptible de vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato	Lunes a domingo De las 19:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
m) Centro de espectáculos	Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es proporcionar esparcimiento mediante la presentación de espectáculos públicos y que cuente con las instalaciones para tal efecto, y que cuenta con música en vivo o grabada, espectáculos artísticos y pista de baile, susceptible de vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato	Lunes a domingo De las 21:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
n) Espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas	Son los eventos temporales en donde se congrega la gente para celebrar o degustar, que se llevan a cabo en el territorio municipal en los que se expende, y consumen bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores o cerveza en envase abierto, cualquier día de la semana en el horario autorizado para tal efecto. En cada evento se requerirá el permiso por escrito de la Autoridad Municipal. La venta de bebidas alcohólicas solo podrá hacerse por personas mayores de edad y en envase desechable, asimismo no deberá permitirse la venta y consumo a personas que no acrediten su mayoría de edad	A criterio de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios Municipal
Los giros o establecimientos presentes o futuros que no se contemplen en la presente tabla cualquiera que sea su denominación, identificación o actividad preponderante, si dentro de ésta se encuentra la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas, serán clasificados por la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios Municipal.		

Artículo 30.- Los negocios contemplados en los incisos del f), h), i), j) y k) del artículo anterior de este reglamento, contarán con media hora adicional al horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para desalojar a la clientela del establecimiento, sin que durante este lapso de tiempo autorizado se permita la venta o consumo de bebidas alcohólicas, asimismo se autoriza este tiempo para realizar los movimientos contables que correspondan, culminando este lapso quedarán totalmente cerrados, pudiendo permanecer en el interior del establecimiento solo el personal de limpieza y de seguridad, bajo pena de incurrir en alguna de las infracciones del presente reglamento y hacerse acreedor a las medidas de seguridad o sanciones establecidas.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS Y UBICACIÓN

Artículo 31.- El H. Cabildo, será la autoridad facultada para otorgar los permisos permanentes para la venta, almacenaje y venta para consumo público de bebidas alcohólicas.

El H. Cabildo decidirá el otorgar o negar la solicitud sobre el permiso permanente para la venta, almacenaje o venta para consumo público, de bebidas alcohólicas, así como decidir

sobre las revocaciones de permisos, previo dictamen de la Dirección Municipal de Bebidas Alcohólicas.

Queda prohibido expresamente la venta de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos en posesión o usufructo del H. Ayuntamiento en cualquier día de la semana cuando se realicen actividades deportivas aún cuando sean de carácter amateur, profesional o a beneficio.

Artículo 32.- El permiso eventual gastronómico se podrá otorgar cuando la actividad solicitada se refiera exclusivamente a los establecimientos cuyo giro sea la venta de alimentos preparados para consumo a que se refiere el inciso n) del artículo 22 de este reglamento; dicho permiso hará referencia de esta condición, además de la mención de que es improrrogable e intransferible, así como la fecha de su vencimiento, entendiéndose que a partir de su vencimiento no podrán venderse bebidas alcohólicas de ninguna especie.

Dicho permiso podrá ser revocado por actualizarse alguna de las causales que establece el artículo 59 de esta normativa.

Para la expedición del permiso eventual gastronómico el interesado deberá presentar ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas lo siguiente:

I. Acudir personalmente con identificación oficial con fotografía del interesado, representante o apoderado legal en original y copia;

II. Presentar formato de solicitud expedido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas debiendo llenarlo bajo protesta de decir verdad;

III. Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento y los nombres de las calles que corresponden a la manzana o área de ubicación del establecimiento;

IV. Cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de ingresos Municipal, y

V. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 6 del presente reglamento podrá solicitar a la Comisión la revocación de los permisos eventuales gastronómicos otorgados cuando:

I.- No se cumplan las condiciones de operación de los giros mercantiles establecidos o se infrinjan las disposiciones que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Salud Publica para el Estado de San Luis Potosí o cuando se actualice lo tipificado en el artículo 59 de este reglamento.

Artículo 34.- Para la solicitud de los permisos permanentes referidos en este capítulo el solicitante deberá reunir los requisitos indicados en el presente reglamento, debiendo además presentar ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas en original para cotejo y copia para formar el expediente los siguientes documentos:

I. Formato de solicitud expedido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, debidamente llenado y suscrito bajo protesta de decir verdad;

II. Nombre, denominación o razón social; domicilio y ubicación del lugar en que pretenda establecerse; nacionalidad; registro federal de contribuyentes; lugar y fecha de nacimiento del solicitante y la clasificación del negocio;

III. Actividad o actividades que se pretendan realizar en el establecimiento; y la información del capital invertido;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física; y acta constitutiva de la sociedad si se trata de persona moral; así como de documento que acredite su personalidad;

V. Opinión técnica de la autoridad de protección civil municipal según corresponda, respecto de la seguridad en las instalaciones del establecimiento;

VI. Plano que indique la ubicación del establecimiento, en relación con las manzanas más próximas;

VII. Licencia de uso de suelo, expedida por autoridad competente;

VIII. Dictamen sanitario expedido por los Servicios de Salud en el Estado, respecto de las condiciones sanitarias del establecimiento;

IX. Opinión técnica de la autoridad municipal. En aquellos casos en que el establecimiento se ubique dentro de algún ejido o comunidad, deberá además contar con la anuencia por escrito de sus autoridades respectivas, dada mediante acuerdo de asamblea general. Se negará la expedición de la licencia si falta este requisito;

X. Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato que acredite el derecho al uso del mismo, y

XI. Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente, en relación a la cual, únicamente constituirá un impedimento para otorgar el permiso solicitado, que el peticionario cuente con antecedentes penales de delitos graves, consignados como tal en la ley penal del Estado; y/o de los referentes a delitos contra la salud contemplados por el Código Penal Federal, y la Ley General de Salud.

En lo que respecta a las fracciones V, VIII y IX de este artículo, el trámite lo realizará la autoridad que esté conociendo de la solicitud; la que tendrá un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que recibió la misma, para pedir las opiniones o dictámenes correspondientes. Asimismo, las autoridades competentes tendrán diez días hábiles a partir de su recepción, para emitir su opinión o dictamen respectivo.

Artículo 35.- Para la expedición de permisos eventuales para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, el interesado deberá solicitarlo cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, presentando la solicitud por escrito ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas de acuerdo al formato expedido por la misma, en el que señale su nombre, domicilio particular, lugar del evento; asimismo deberá informar la causa o motivo del evento, duración, área de servicio del evento y horario deseado, además deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al tipo de evento solicitado:

I.- Para eventos sociales deberá:

a) Acreditar la personalidad del solicitante mediante presentación de identificación oficial o poder notarial en su caso;

b) Presentar plan de seguridad para el desarrollo del evento, y además deberá exhibir comprobantes de la contratación de elementos de seguridad pública en su caso, privada y unidades de emergencia médica para prestación de primeros auxilios de acuerdo al número de asistentes. La Dirección de Protección Civil podrá determinar de acuerdo al tipo de evento social el número de oficiales tanto públicos como privados necesarios para el buen desarrollo y seguridad de los eventos; y

c) Presentar documento que acredite que el solicitante puede disponer del lugar en que se llevará a cabo el evento.

II.- Para degustación:

a) Adjuntar escrito en papel membretado de la empresa que solicita el permiso correspondiente;

b) Copia de identificación oficial con fotografía; y

c) Anexar relación de giros comerciales en donde se llevarán a cabo las degustaciones, y carta de aceptación de dichos establecimientos, así mismo especificación detallada de las bebidas alcohólicas que se ofrecerán en el evento.

III.- Para espectáculos públicos o diversiones análogas:

a) Original y copia del documento que justifique el uso o arrendamiento del inmueble en donde se pretende llevar a cabo el evento solicitado;

b) Copia del contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor;

c) Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, en caso de realizarse el trámite por conducto del apoderado legal, deberá presentar original y copia de la escritura pública con la que acredite su personalidad;

d) Presentar plan de seguridad para el desarrollo del evento, y además deberá exhibir comprobantes de la contratación de elementos de seguridad pública en su caso, privada y unidades de emergencia médica para prestación de primeros auxilios de acuerdo al número de asistentes. La Dirección de Protección Civil podrá determinar de acuerdo al tipo y magnitud del espectáculo el número de oficiales tanto públicos como privados necesarios para el buen desarrollo y seguridad de los asistentes; y,

e) Deberá garantizar la fianza establecida en la Ley de Ingresos Municipal, referente a la presentación de espectáculos públicos.

Será obligatoria para los promotores, productores o realizadores de espectáculos públicos la anuencia o constancia por escrito de no inconveniencia emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 36- El permiso eventual para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, que se expida contendrá:

I. El nombre de la persona física o moral a favor de quien se otorgue;

II. La duración, lugar y horario de funcionamiento del evento a realizarse;

III. El tipo de bebidas alcohólicas autorizadas;

IV. La delimitación del área específica donde se expendrán las bebidas alcohólicas;

V. En su caso la prohibición de entrada a menores de edad;

VI. La firma del Presidente Municipal o la del Secretario del Ayuntamiento, asimismo llevará estampado el sello de la Secretaría; y

VII. Los permisos eventuales se otorgarán previo pago de los derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 37.- Para determinar el otorgamiento de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, la autoridad deberá tomar en cuenta además del expediente integrado por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, el número de establecimientos con el mismo giro en el área, las condiciones de salud, seguridad, sociales y económicas de sus habitantes, así como el impacto social en la zona y el desarrollo proyectado para la misma.

Artículo 38.- Recibida la solicitud y demás documentos a que se refiere el artículo 27, la Dirección de Bebidas Alcohólicas realizará una inspección al establecimiento motivo de la solicitud, que deberá efectuarse dentro de un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la orden de inspección, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante y si cumple o no con los requisitos ordenados por la ley y el reglamento levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente.

Artículo 39.- Levantada el acta circunstanciada señalada en el precedente, así como el reporte de inspección correspondiente, la Dirección de Bebidas Alcohólicas lo integrará al expediente y previo estudio y verificación de las disposiciones legales aplicables elaborará el estudio de Impacto Social, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el reporte de inspección, mismo que será firmado por el Secretario General del Ayuntamiento y el Director de Bebidas Alcohólicas.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Social e integrado el expediente, éste será turnado por el Director de Bebidas Alcohólicas al Secretario General del Ayuntamiento para que el expediente se turne a la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, para el estudio y verificación de los datos contenidos en el expediente mismo, emitiendo el dictamen de la Comisión para ser puesto a consideración del Cabildo en la sesión ordinaria correspondiente.

Artículo 40.- El Cabildo estudiará y revisará el dictamen de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios y resolverá mediante votación el sentido de la resolución edilicia.

El Director de Bebidas Alcohólicas previo el pago de los derechos correspondientes comunicará por escrito y en forma personal el sentido de la resolución de Cabildo al interesado, la cual deberá contener la fecha de la sesión y el número de dictamen mediante el cual se aprobó su solicitud.

Artículo 41.- Los interesados a quienes el Ayuntamiento les haya autorizado permisos, deberán comparecer ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas a recibirlos en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha de notificación, previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos vigente para el Municipio de Tamazunchale.

En caso de que transcurran 30 días a partir de que se comunicó la resolución de Cabildo, sin que el interesado acuda ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas sin causa justificada a realizar el pago de derechos correspondientes, podrá el Secretario General del Ayuntamiento previa comprobación de que fueron debidamente enterados los interesados, remitir relación de los mismos a Cabildo para que éste en ejercicio de sus facultades determine si deja sin efecto o no los permisos autorizados, teniendo el interesado que iniciar nuevamente, en su caso el trámite.

Una vez entregado dicho permiso al interesado, éste lo deberá presentar ante la Dirección de Ingresos a efecto de dar de alta la actividad autorizada en su licencia de operación municipal, con excepción de los permisos eventuales gastronómicos.

Artículo 42.- El giro cuya operación haya sido autorizada por el Ayuntamiento deberá iniciar su actividad en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrega del permiso respectivo.

En caso de no iniciarse la operación del giro en el plazo mencionado se aplicarán las medidas de apremio y sanciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 43.- Los permisos autorizados por el Ayuntamiento serán emitidos por escrito en un documento denominado **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** cuya vigencia no será superior a un año y lo emitirá la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal al solicitante, debiendo contener dichos permisos por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre del titular, y cuando se trate de persona física fotografía del mismo;
- II. Denominación comercial del establecimiento;
- III. Domicilio preciso del establecimiento (numero oficial, letra o número interior, y el mayor abundamiento de referencias posibles);
- IV. Numero de clave catastral, en su caso;
- V. Superficie del establecimiento y capacidad máxima de personas según sea el giro, de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Protección Civil;
- VI. Descripción de la actividad preponderante del establecimiento y el horario permitido de funcionamiento;
- VII. Condiciones a que está sujeta la actividad autorizada;

VIII. Fecha de expedición y fecha del término de la vigencia;

IX. Número de folio;

X. Registro Federal de Contribuyentes del titular;

XI. Firma del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal;

XII. Llevará de manera sobresaliente la siguiente leyenda: "**SE PROHIBE EXPRESAMENTE AL TITULAR DEL PRESENTE PERMISO CEDER, TRANSMITIR, TRASPASAR, DONAR, VENDER, PERMUTAR O ENDOSAR BAJO CUALQUIER FIGURA JURIDICA LOS DERECHOS DEL MISMO, EN CASO DE NO ACATAR ESTA DISPOSICIÓN ESTE PERMISO PERDERÁ TODO VALOR Y VIGENCIA, CANCELÁNDOSE DE MANERA AUTOMÁTICA**";

XIII. Sello de la Dirección de Bebidas Alcohólicas; y

XIV. Los demás que la Dirección de Bebidas Alcohólicas considere convenientes; y

XV. Para el caso de los permisos eventuales gastronómicos, estos deberán contener los mismos datos de identificación que el permanente, en cuanto a los eventuales apliquen.

Artículo 44.- Los titulares de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** a que hace referencia el artículo anterior, deberán exhibirlo de manera permanente y en lugar visible como lo indica la fracción II del artículo 18 del presente reglamento, quedándole expresamente prohibido presentar fotocopias en lugar del permiso original.

Artículo 45.- En el caso del que la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** original expedido por la Dirección de Ingresos se destruya, se extravié o por cualquier circunstancia no sea legible de manera total o parcial, el permisionario se obliga a dar aviso inmediatamente a la Dirección de Ingresos, a efectos de que una vez verificada la personalidad del solicitante y previa comprobación en el padrón de su anterior existencia el permiso deteriorado o extraviado será repuesto sin costo alguno, asentando los cambios en el Padrón y registrando la baja del documento que se repone.

Artículo 46.- La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal llevará el **Padrón de Permisionarios** a los establecimientos que se dediquen a la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, especificando detalladamente las altas, bajas o cualquier modificación que hayan sufrido los permisos, mismo que deberá ser actualizado y entregado a la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios para su análisis por lo menos cada tres meses, o en cualquier momento cuando la Comisión lo determine, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre del titular;

- II. Ubicación del establecimiento;
- III. Nombre del establecimiento;
- IV. Giro del establecimiento y su horario de funcionamiento;
- V. Número de permiso y número de cuenta del permiso de operación del giro;
- VI. Fecha de expedición del permiso y revalidaciones;
- VII. Cantidad pagada en la Dirección de Ingresos por apertura o refrendo y el número y fecha del recibo de pago;
- VIII. Las sanciones, amonestaciones y reportes; y
- IX. Los demás que la Dirección de Bebidas Alcohólicas considere convenientes.

La dirección de Ingresos dará aviso por escrito a la Dirección de Bebidas Alcohólicas de cualquier movimiento que se registre en los expedientes del Padrón de Permissionarios.

Artículo 47.- La Dirección de Bebidas Alcohólicas podrá autorizar, negar o revocar permisos eventuales para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, así como los gastronómicos, en donde se vendan, consuman o degusten, bebidas alcohólicas. Dichos permisos podrán revocarse por actualizarse alguna de las causales que establecen los artículos 59 y 60 de este reglamento.

Artículo 48.- No se expedirá la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** a bares, billares, cervecerías, centros nocturnos, depósitos, licorerías o vinaterías, si el predio o predios de su ubicación se encuentran localizados a una distancia menor de doscientos metros respecto de planteles educativos, cementerios, templos, industrias, mercados, zonas industriales, instituciones de beneficencia pública, hospitales, sindicatos, oficinas de partidos políticos y centros donde se practique el deporte amateur; exceptuando los centros o clubes sociales, deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones.

La distancia se contará a partir de la puerta principal de acceso de clientes de los establecimientos, a la puerta principal de acceso de las personas a los lugares a que se refiere el primer párrafo de este artículo; dicha medición se realizará entre los puntos más cortos, avanzando por la superficie de la vía pública.

Artículo 49.- No se expedirá **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** a bares, billares, boliches, cervecerías, centros nocturnos, depósitos y licorerías o vinaterías, si los establecimientos se encuentran dentro o alrededor de unidades y conjuntos habitacionales.

Además se deberán considerar y cumplir los requisitos que señala la ley para la aplicación de este artículo y el precedente.

CAPÍTULO VII DE LOS REFRENDOS

Artículo 50.- El empadronamiento de los negocios que operen en base a la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** otorgada por el Ayuntamiento estará sujeto a revalidación anual, durante los meses de enero a marzo de cada año.

Artículo 51.- La revalidación anual de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Acudir personalmente ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas con Identificación oficial con fotografía del interesado, representante o apoderado legal;

II. Presentar copia del último pago de la revalidación del establecimiento; y

III. Presentar y entregar el original del permiso expedido por la autoridad municipal que se pretende refrendar.

Además, el establecimiento deberá encontrarse en operación o que cuente con autorización de cierre temporal;

En tanto se realiza el trámite de revalidación de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** los establecimientos seguirán operando en los términos del permiso autorizado.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 50 del presente reglamento, o en su caso la prórroga otorgada por la Dirección de Bebidas Alcohólicas para el cumplimiento de esta obligación, la misma requerirá a quienes hayan incumplido en la revalidación, apercibiéndolo para que realice el refrendo respectivo antes del último día hábil del mes de abril. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Dirección de Bebidas Alcohólicas procederá a aplicar las sanciones a los infractores del presente ordenamiento.

Además, la Dirección de Bebidas Alcohólicas remitirá al Director de Ingresos la lista de permissionarios que incumplieron con dicha obligación, a fin de que sea requerido el correspondiente crédito fiscal.

CAPÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, GIRO Y DE NOMBRE COMERCIAL

Artículo 52.- La Comisión podrá autorizar el cambio de domicilio, de titular, de giro o de nombre comercial de los negocios que exploten la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente reglamento y la ley conforme al supuesto de que se trate.

Artículo 53.- Los titulares de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** que se regulan en este reglamento y la ley podrán solicitar por escrito a la

Dirección de Bebidas Alcohólicas el cierre temporal de los establecimientos que se encuentren sin operar, debiendo especificar los motivos de su petición, dicha autorización se otorgará hasta por una vigencia de ciento veinte días naturales, mismo que se podrá autorizar siempre y cuando se esté al corriente en el pago de la revalidación anual del permiso de que se trate.

La autorización de cierre temporal de un establecimiento en el que se explote un permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, que tenga por objeto solicitar ante la autoridad un cambio de domicilio para explotar dicho permiso en un lugar distinto, permitirá a la autoridad competente el autorizar un nuevo permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el establecimiento objeto del cierre, siempre y cuando el interesado reúna los requisitos para ello.

Los cierres temporales autorizados podrán prorrogarse por segunda ocasión y última ocasión por un plazo igual al que menciona el artículo precedente, debiendo el permisionario dar aviso a la Dirección de Bebidas Alcohólicas sobre la reanudación de actividades. En caso de no reiniciar operaciones al término de los plazos, la Dirección podrá sancionar o en su caso iniciar el trámite de revocación del permiso respectivo.

Artículo 54.- En caso de fallecimiento del titular de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**, la persona que tenga conocimiento de ello deberá notificar a la Dirección de Bebidas Alcohólicas de dicho evento mediante documental pública idónea.

Una vez que la Dirección de Bebidas Alcohólicas tenga conocimiento del fallecimiento del titular de la licencia, quien pretenda revalidar el permiso deberá acreditar su interés jurídico con documental pública idónea.

Cuando la Autoridad Judicial correspondiente determine a favor de quien recaen los derechos de heredero en relación al permiso respectivo, éste deberá inmediatamente iniciar los trámites para el cambio de titular a su nombre como heredero, previa acreditación del interés jurídico con documental pública idónea y el cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento.

Tratándose de personas morales que se fusionen o escindan, y que esto sea debidamente acreditado mediante la protocolización del Acta de Asamblea correspondiente, deberá iniciar inmediatamente el procedimiento de cambio de titular a favor de la sociedad fusionante o escidente.

En caso de extinción de una persona moral que sea titular de un permiso y obrando constancia de ello dentro del expediente en documental pública idónea, la Dirección de Bebidas Alcohólicas podrá proceder a efectuar el procedimiento de revocación del mismo.

Artículo 55.- Para llevar a efecto el cambio de domicilio de un permiso se requiere que los interesados obtengan

autorización por escrito, debiendo estar al corriente en el pago de la revalidación anual y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acudir personalmente con identificación oficial con fotografía del interesado, representante o apoderado legal idóneamente acreditados;

II. Presentar formato de solicitud ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas debiendo suscribirlo bajo protesta de decir verdad;

III. Copia del acta de nacimiento o acta constitutiva, según sea persona física o moral y tratándose de persona moral, además acompañar poder notarial si el trámite se realiza mediante apoderado legal distinto al autorizado en el acta constitutiva de la sociedad;

IV. Presentar Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

V. Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento y los nombres de las calles que corresponden a la manzana o área de ubicación del establecimiento;

VI. Original y copia del dictamen de factibilidad de uso de suelo, cuando proceda;

VII. Presentar Original y copia del Certificado de Medidas de seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal;

VIII. Anexar original y copia del permiso para operar la venta de bebidas alcohólicas;

IX. Presentar original y copia del aviso de cierre temporal del establecimiento, en su caso;

X. Contar con certificado de no adeudo municipal;

XI. Fotografías, tanto del exterior como del interior del local, que muestren la totalidad del mismo, incluyendo sus instalaciones sanitarias;

XII. Cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, y

XIII. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, la ley y demás ordenamientos municipales.

Artículo 56.- Para llevar a efecto cambio de nombre comercial del permiso o solicitar servicios adicionales, se requiere que los interesados obtengan autorización por escrito, y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acudir personalmente con Identificación oficial con fotografía del interesado, representante o apoderado legal;

II. Presentar formato de solicitud expedido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, debiendo llenarlo bajo protesta de decir verdad;

III. Anexar original y copia del permiso para operar la venta de bebidas alcohólicas;

IV. Contar con certificado de no adeudo municipal;

V. Cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, y

VI. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, la ley y demás ordenamientos municipales.

Artículo 57.- En tanto la Comisión no haya aprobado los cambios solicitados, el permiso deberá explotarse conforme a las condiciones en que fue expedido originalmente.

Artículo 58.- Si la autoridad municipal aprueba la solicitud del titular de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** en los supuestos de este Capítulo, se expedirá una nueva, para lo cual la Dirección de Ingresos Municipal procederá a la sustitución de la anterior.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES, ENCARGADOS, REPRESENTANTES O EMPLEADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 59.- En el municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, queda prohibido a los titulares, encargados, responsables, representantes o empleados de cualquier establecimiento de los señalados en el artículo 29 de este reglamento lo siguiente:

I. Iniciar actividades comerciales de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, sin la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**, expedida por la Autoridad Municipal conforme a lo establecido en este reglamento;

II. La venta de bebidas alcohólicas a menores o por menores de edad, así como permitir a estos el consumo de las mismas en los lugares o establecimientos a que hace referencia la ley y este reglamento;

III. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos indicados en los incisos d), e), f), j), k), l) y m) del artículo 29 de este ordenamiento;

IV. Utilizar la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** en un lugar o domicilio distinto al indicado en el mismo, así como darle un uso distinto al autorizado;

V. Modificar, remarcar y en general alterar el documento original de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

VI. No tener a la vista el documento original de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

VII. Mantener un volumen superior a los 80 decibeles en los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro mecanismo reproductor dentro del establecimiento;

VIII. Cambiar, modificar o ampliar el giro para el cual se otorgó la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

IX. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados fuera del horario estipulado en la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

X. Vender al mayoreo o menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, en los establecimientos no autorizados en los términos de este reglamento y la ley;

XI. Que en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se presenten espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;

XII. Permitir que menores de edad vendan, administren o actúen como encargados de los establecimientos regulados por este reglamento;

XIII. La venta o venta para consumo o el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos señalados en el presente ordenamiento, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, o notorio estado de ebriedad, a elementos del ejército, armada, policía uniformada e inspectores encargados de la aplicación de la ley y reglamento, en el desempeño de sus funciones;

XIV. No tener debidamente rotulada y en lugar visible a la entrada del establecimiento la leyenda a que hace mención la fracción IV del artículo 18 del presente ordenamiento;

XV. Exhibir, proyectar o mostrar material que se considere pornográfico, así como realizar o permitir a los consumidores actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XVI. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no cuenten con la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** correspondiente o que cuente con un permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XVII. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por el personal en la parte exterior del establecimiento;

XVIII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;

XIX. Realizar cualquier tipo de promoción, así como brindar servicios de los llamados Barra Libre, *Ladie's Nigth* o cualquier servicio análogo, entendiéndose para los efectos del presente reglamento por Barra Libre a la modalidad comercial mediante la cual los usuarios por medio de un pago único tienen derecho

al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; por *Ladie's Nigth* se entiende como lugares en donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o de entrada, donde no se podrá exentar del mismo ni hacer distinción en precio en atención al genero, para la venta y/o consumo de bebidas con graduación alcohólica;

XX. Favorecer, fomentar o propiciar el ejercicio de la prostitución en el interior de los establecimientos autorizados;

XXI. Causar molestias a los vecinos o alterar el orden público;

XXII. Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento después del cierre aún cuando no se encuentren consumiendo;

XXIII. Permitir, fomentar o practicar dentro del establecimiento cualquier tipo de apuestas o juegos de azar;

XXIV. Las demás que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este reglamento y la legislación vigente en general.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS TITULARES, ENCARGADOS, REPRESENTANTES O EMPLEADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 60.- Son obligaciones de los titulares, encargados, representantes o empleados de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** en los establecimientos:

I. Contar con la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** legalmente expedida y vigente en los términos del presente reglamento, y conservarla en original o copia debidamente certificada ante fedatario público, y exhibirla en un lugar visible y de fácil acceso;

II. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;

III. Exender los productos o prestar los servicios autorizados, sujetándose estrictamente al giro que se establece en la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

IV. Facilitar y colaborar en las inspecciones que realicen las autoridades municipales; proporcionar la documentación que se le solicite, así como permitir el acceso a todas las áreas del establecimiento que tenga injerencia dentro del giro;

V. Respetar y hacer respetar por los consumidores la integridad física de los funcionarios encargados de la inspección;

VI. Observar y respetar los horarios establecido en la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

VII. Evitar la entrada a personas en estado de ebriedad o en estado inconveniente;

VIII. Evitar el sobrecupo del lugar;

IX. Respetar las indicaciones que la autoridad realice respecto al volumen excesivo de los aparatos reproductores de sonido dentro del establecimiento;

X. Acreditar con los medios idóneos, que el inmueble en donde se ubica el giro, corresponde al giro señalado en la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;

XI. Prohibir el acceso al establecimiento, la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;

XII. Mantener en buen estado de limpieza el interior del establecimiento, la acera exterior y los mingitorios o sanitarios para uso de los consumidores o del personal;

XIII. Dar parte a las autoridades de la comisión de presuntos hechos delictivos en el interior del establecimiento;

XIV. Mantener un volumen inferior a los 80 decibeles en los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro mecanismo reproductor dentro del establecimiento.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 61.- La Dirección de Bebidas Alcohólicas podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula la ley y el presente reglamento, para verificar el cumplimiento de las mismas, dichas visitas domiciliarias se realizarán previo mandamiento de inspección, y que será dictado en apego a los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, el cual deberá:

I. Constar por escrito especificando domicilio, fecha y hora;

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar debidamente fundado y motivado;

IV. Contener la firma autógrafa del funcionario competente que lo emite;

V. Precisar el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido, sea física o moral;

VI. El nombre comercial del establecimiento;

VII. Precisar el objeto de la inspección;

VIII. Indicar el nombre o nombres de los servidores públicos que realizarán la visita, el puesto que desempeñan, vigencia de su identificación y el nombre y el cargo de la persona que emite la misma;

IX. El mandamiento de inspección deberá ser firmado por la persona con quién se desahogue la diligencia, ya sea el titular del permiso, encargado del establecimiento o su representante o en su caso con quien se encuentre al frente del mismo, solicitando identificación de la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de negarse a firmar de recibido el mandamiento de inspección, el inspector razonará los hechos asentando la firma de dos testigos de asistencia en el mismo mandamiento de inspección, y procederá con la inspección; y

X. Para la realización de las visitas domiciliarias a establecimientos o lugares públicos o privados a los que se les haya otorgado permiso permanente o eventual, se considerarán todos los días del año y las veinticuatro horas del día como hábiles.

Artículo 62.- Las visitas domiciliarias practicadas a través de la Dirección de Bebidas Alcohólicas tendrán como objeto el verificar que los permisionarios exploten el permiso correspondiente en los términos en los que fue expedido, así mismo, que cumplan con las obligaciones y restricciones establecidas por la ley y este reglamento.

Artículo 63.- Si al momento de practicar la inspección, la autoridad municipal advierte que en el interior del establecimiento se realizan hechos o actos probablemente delictuosos, el servidor público que practique la misma presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 64.- En la inspección a giros, establecimientos o lugares con venta, almacenamiento para su venta, y venta para consumo público de bebidas alcohólicas se observará lo siguiente:

Los inspectores comisionados, deberán contar con un mandamiento de Inspección expedido por la autoridad municipal correspondiente, en la que se expresará el nombre del establecimiento o lugares de inspección, el objeto de la diligencia y demás requisitos contemplados en el artículo 61 de este reglamento.

Una vez constituidos en el lugar o establecimiento, los Inspectores deberán mostrar al titular del permiso o encargado su identificación oficial vigente que los acredite como tales, y permitir en su caso, la lectura o verificación de la misma.

Artículo 65.- En las actas administrativas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria de inspección se hará constar lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. El objeto de la visita;

III. Número y fecha del mandamiento de inspección, así como los datos de identificación de los Inspectores;

IV. Denominación y ubicación física del giro o establecimiento o de las instalaciones donde se realicen las actividades que

sean objeto de la inspección incluyendo, calle, número oficial de predio, e interior del establecimiento, código postal y población;

V. Nombre de las personas designadas como testigos, así como los datos de la credencial oficial con que se hayan identificado;

VI. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se desahoga la visita domiciliaria, así como los datos de la credencial oficial con que se haya identificado;

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma; así como los preceptos jurídicos que se hubieran infringido en su caso;

VIII. Se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes;

IX. El acta se levantará ante la presencia de dos testigos designados por el particular a quien se visita, en caso de que se niegue a designarlos el inspector que realice la visita los designará;

X. La negativa de firmar por parte del titular o encargado y de los testigos, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento, y

XI. Se otorgará el derecho a la persona que atienda la visita domiciliaria de asentar en el acta administrativa, lo que a su derecho convenga respecto a los hechos y circunstancias contenidas en el acta y una vez elaborada la misma, el Inspector proporcionará una copia legible de dicha acta administrativa a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla.

Artículo 66.- Los titulares de los permisos, sus representantes o encargados del establecimiento objeto de la visita domiciliaria, estarán obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, a darles las facilidades e informes necesarios para el desarrollo de su labor y en general, a proporcionar todos los elementos y datos que se requieran para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones que a este reglamento y ley se refiere, así como a los que se señalen en el permiso respectivo. Igualmente, estarán obligados a no entorpecer las labores de inspección.

En su caso, si así lo determinan los inspectores que realizan la visita domiciliaria podrán solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal la cual estará obligado a prestarlo para imponer el orden, salvaguardar su seguridad e integridad física y para la aplicación del presente reglamento, independientemente de la denuncia que en su caso se presente ante la autoridad competente.

Artículo 67.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección domiciliaria a los establecimientos o cualquier local en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas, serán sancionados conforme

a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Los inspectores remitirán las actuaciones al Director de Bebidas Alcohólicas Municipal, quien calificará las omisiones o infracciones que resultaren, imponiendo, si fuera el caso, las sanciones que resulten procedentes y ordenando las medidas que deban adoptarse para corregir las omisiones que se presenten.

Artículo 69.- Una vez que con motivo de la sanción impuesta por la autoridad competente genere un crédito fiscal, se turnará copia a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de la siguiente documentación:

- I. Copia de la resolución emitida por la autoridad competente en donde se determinó e impuso la sanción; y
- II. La notificación que se le hizo al infractor de la sanción impuesta.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 70.- Son infracciones al presente reglamento:

- I. La violación de cualquiera de las prohibiciones a que se refieren el artículo 59 de este precepto;
- II. La violación, alteración o destrucción de los sellos de clausura temporal o definitiva;
- III. No cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 60 de este reglamento;
- IV. Que el titular, el encargado, el representante o empleados de los establecimientos impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente reglamento y la ley;
- V. Exender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o de las áreas de servicio; y
- VI. La violación a cualquier otra disposición contenida en la ley o el presente reglamento.

Artículo 71.- La medidas de apremio serán:

- I. Apercibimiento por escrito; y
- II. Utilización de la fuerza pública.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 72.- Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad municipal que hubiese conocido de ellas, con independencia de las que correspondan al orden penal.

Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos de clausura. Si no lo hace de manera inmediata se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa del titular.

La imposición de una sanción consistente en la clausura temporal de actividades por violaciones a la ley o al reglamento, podrá a petición del infractor ser conmutada por multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica dentro de la cual se incluye el municipio.

Artículo 73.- Toda persona que consuma bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de vehículos automotores o en establecimientos en los cuales la ley prohíbe su consumo, será sancionada con multa de diez a cien salarios mínimos vigentes en la fecha en que hubiese cometido la infracción, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Tratándose de jornaleros o personas que perciban el salario mínimo como única fuente de ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74.- Cuando el titular de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** o el encargado del establecimiento impida o dificulte la entrada de las autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento al interior de los establecimientos a que hace referencia el artículo 29 de este ordenamiento, será puesto a la disposición del Ministerio Público por los antijurídicos que resulten, solicitando desde luego su intervención, y sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Artículo 75.- Cuando se compruebe que los titulares de las **Licencias de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de cien a cuatrocientos salarios mínimos, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Artículo 76.- En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** se les impondrá una multa de cien a doscientos días de salario mínimo, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que el titular de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** o el encargado vende, suministra o permite el consumo bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**, se les impondrá una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo.

Artículo 77.- Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin la **Licencia de Permiso de Venta de**

Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación, o que venda bebidas alcohólicas adulteradas, se le impondrá una multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 78.- El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**, sin que se hayan cubierto los requisitos establecidos, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de verificación o de inspección, la simule o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será destituido del puesto que desempeñe, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 79.- Las infracciones al presente ordenamiento cometidas por los titulares de los permisos o sus encargados, serán calificadas por el Director de Bebidas Alcohólicas Municipal, según sea el caso, y éstas de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la falta, podrán imponer indistintamente en la misma, una o varias de las siguientes **sanciones**:

I. Apercebimiento por escrito para que se subsane o corrija la falta, dentro del plazo que fije la autoridad, a partir de la fecha en que sea recibida la notificación;

II. Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente a la fecha en que se cometa la infracción;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, para el caso de que no pague la multa correspondiente;

IV. Clausura parcial o total del establecimiento o de los refrigeradores, hieleras y, en general de los muebles en que se contengan bebidas alcohólicas, hasta por treinta días, y

V. Clausura definitiva de los establecimientos y cancelación del permiso o autorización a que alude este reglamento cuando se realice en ellos la comisión de alguno de los delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud de las personas, y que se haya comprobado el dolo o negligencia por parte de los propietarios o encargados del establecimiento, en los términos de las leyes aplicables en la materia; y por las violaciones graves a este Ordenamiento.

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y en su caso la reincidencia, en los términos del reglamento y la ley;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor;

III. La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la comunidad, o a los asistentes a algún evento o determinado giro de los enumerados en este ordenamiento;

IV. La conducta del responsable del negocio durante el desarrollo de la diligencia;

V. Las quejas fundadas de vecinos;

VI. Los antecedentes que obre en el expediente del establecimiento infractor; y

VII. La reincidencia del infractor.

Artículo 81.- La autoridad municipal, podrá decretar las siguientes **medidas de seguridad**:

I. Suspensión temporal de la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos, cuando se verifiquen los supuestos de infracción a que se refiere el artículo 74 del presente ordenamiento;

II. El aseguramiento de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con la licencia para la venta y distribución de las mismas, expedida por la autoridad competente;

III. El aseguramiento de bebidas alcohólicas, cuando exista la duda respecto de que el contenido de las mismas sea potable o esté adulterado, a efecto de que sean remitidos para su análisis por la autoridad sanitaria en el Estado; y

IV. El aseguramiento de bebidas alcohólicas a granel o de aquellos envasados que durante su transporte en territorio del municipio no se acompañe con la documentación que ampare su origen, destino y constancia expedida por la Secretaría de Salud, donde se especifique que el producto es apto para consumo humano.

Para efectos de este ordenamiento, se entiende por bebidas alcohólicas a granel las que se encuentren contenidas en recipientes cuya capacidad exceda a cinco mil mililitros; las envasadas son aquellas que se encuentran contenidas en envases de hasta cinco mil mililitros.

CAPÍTULO XIV DE LAS MULTAS

Artículo 82.- Toda sanción impuesta por violación a la ley y al presente reglamento deberá estar debidamente motivada y fundamentada por la autoridad competente conforme al procedimiento administrativo que prevé la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 83.- El pago de las multas que se impongan con base a este reglamento se efectuará sólo en la caja de recaudación autorizada en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo oficial al infractor, una vez que se haya cubierto el pago de la misma.

Artículo 84.- La Dirección de Bebidas Alcohólicas, así como la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, llevarán un registro de las infracciones que los permisionarios cometan,

mismo que deberá ser tomado en cuenta al momento de imponer las sanciones a las que se refiere el presente reglamento y la ley, dicho registro deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre o razón social de la persona infractora;
- II. Fecha en que se cometió la infracción;
- III. Motivo de la infracción;
- IV. Monto de las multas o sanciones aplicadas;
- V. Número de cuenta del infractor; y
- VI. Número del permiso.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 85.- El permisionario que se considere afectado por una resolución emitida por la autoridad correspondiente podrá impugnarla de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO XVI DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 86.- La Comisión podrá revocar la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**, por encuadrarse una o más de las causales tipificadas en los artículos 25, 59 y 60 de este reglamento o las que establece la ley, así como en los siguientes casos:

- I. Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado constituya un riesgo o daño para la salud o seguridad pública;
- II. Cuando el ejercicio de la actividad exceda de los límites fijados en la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;
- III. Por incumplimiento reiterado a las disposiciones de este reglamento, la ley y demás disposiciones generales aplicables;
- IV. Cuando se dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado;
- V. Cuando se traspase sin permiso de la autoridad la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;
- VI. Cuando no se exhiba en original la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**;
- VII. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que sirvieron de base para

otorgar la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**.

VIII. Cuando dentro del establecimiento que cuenta con la **Licencia de Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación** se cometan actos o hechos en los que intervenga el Ministerio Público y sean constitutivos de delitos;

IX. Cuando se acredite que se atenta contra la Seguridad Pública o el interés social;

X. A solicitud expresa del interesado;

XI. En los demás casos que conforme a la ley, al presente reglamento y demás disposiciones de seguridad o de salud lo determine el Ayuntamiento o la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí** y deberá publicarse en las oficinas de la **Dirección de Tesorería Municipal**, de la **Dirección de Bebidas Alcohólicas** y las de la **Secretaría General** para el conocimiento de los vecinos o interesados.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Una vez que entre en vigor el presente reglamento, por única ocasión, la **Secretaría General** del Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de quince días deberá lanzar la convocatoria para efecto de integrar la **Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios**, conforme lo dispone el artículo 6 de este reglamento.

Artículo Cuarto.- El pago de la revalidación a que se refiere el presente reglamento será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2010.

Artículo Quinto.- La **Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Horarios** una vez formalmente instalada propondrá el mecanismo para que a más tardar el último día del mes de mayo de 2010 se regularicen bajo los requisitos de este reglamento todos los permisos que al momento de la publicación del mismo se encuentren autorizados.

C. PROF. BALDEMAR ORTA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
(RÚBRICA)

LIC. EMILIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)